



**Auditoría Municipal de Fiscalización
Dirección de Auditoría de Obra Pública
Oficio AMF/DAOP/1288/2017**

Asunto: Informe de Resultados de Auditoría AMF/16A/17

Santiago de Querétaro, Qro., 24 de julio de 2017.

Lic. Marcos Aguilar Vega.
Presidente Municipal de Querétaro.
Presente.

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 50 del Reglamento de Auditoría Gubernamental del Municipio de Querétaro, toda vez que han transcurrido los plazos para la solventación de observaciones; sirva el presente para hacer de su conocimiento el **Informe de Resultados de la auditoría número AMF/16A/17**, realizada a la **Secretaría de Movilidad**, respecto del periodo comprendido del 01 (uno) de julio de 2016 (dos mil dieciséis) al 31 (treinta y uno) de diciembre de 2016 (dos mil dieciséis).

Sin otro particular, quedo de Usted para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente
"Ciudad de Todos"

Lic. Óscar Rangel González
Auditor Municipal de Fiscalización

C.c.p. Archivo
ERV / *pisc



QUERÉTARO

MUNICIPIO

INFORME DE RESULTADOS AUDITORÍA AMF/16A/17 SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Mediante oficio AMF/DAOP/0616/2017 emitidos por esta Auditoría Municipal de Fiscalización Municipal con fecha 03 (tres) de abril de 2017 (dos mil diecisiete), se notificó al **Lic. Mauricio Cobo Urquiza –Secretario de Movilidad-** que el día 03 (tres) de abril de 2017 (dos mil diecisiete), se iniciaría la práctica de una Auditoría Gubernamental a la Secretaría de Movilidad a su cargo, bajo las modalidades que en el oficio de referencia se establecen y que se tienen por reproducidos en la presente como si a la letra se insertaran en obvio de repeticiones; en ese tenor se autorizó a personal adscrito a este Organismo de Control Interno para llevar al cabo la auditoría en cita y se solicitó proporcionar al personal autorizado la documentación inherente a la operación, en referencia al oficio número AMF/DAOP/0616/2017 recibido por esa Secretaría de Movilidad en fecha 03 (tres) de abril de 2017 (dos mil diecisiete).

Una vez realizada la etapa de planeación de la auditoría, con fecha 03 (tres) de abril de 2017 (dos mil diecisiete) se levantó el acta de inicio por el personal autorizado para la realización de la misma, el **Lic. Mauricio Cobo Urquiza –Secretario de Movilidad-** se identificó a satisfacción de este organismo y procedió a nombrar como responsable de la Secretaría de Movilidad a su cargo para efectos de atender la presente auditoría a Ing. Sergio Ibarra González, quien se identificó a satisfacción de esta Auditoría Municipal de Fiscalización y manifestó aceptar el nombramiento que le fue concedido, dándose por terminada el acta conducente se procedió a la firma de los que en ella intervinieron.

Como resultado de las pruebas de auditoría realizadas a la Secretaría de Movilidad, este Órgano de Control, de conformidad con el artículo 46 del Reglamento de Auditoría Gubernamental del Municipio de Querétaro, emitió el Informe Detallado de Auditoría, mediante oficio AMF/DAOP/0977/2017, con fecha 12 (doce) de junio de 2017 (dos mil diecisiete), para lo cual la Secretaría de Movilidad remitió las respuestas mediante oficio SEMOV/ST/174/2017, fechado el 26 (veintiséis) de junio de 2017 (dos mil diecisiete) y recibido en este Órgano de Control con fecha 27 (veintisiete) de junio de 2017 (dos mil diecisiete); de conformidad con el artículo 48 del reglamento citado.

De lo anterior se derivó la siguiente:



QUERÉTARO

MUNICIPIO

INFORME DE RESULTADOS AUDITORÍA AMF/16A/17 SECRETARÍA DE MOVILIDAD

OBSERVACIONES

EXPEDIENTE TÉCNICO

NUP: 2016-0065

OBRA: REHABILITACIÓN DE SUPERFICIE DE RODAMIENTO MEDIANTE PAVIMENTO ASFÁLTICO EN CALLE DAMIÁN CARMONA Y AVENIDA HÉRCULES, MUNICIPIO DE QUERÉTARO.

MONTO DE PRESUPUESTO BASE: \$7'714,200.01 (SIETE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS PESOS 01/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.

FONDO DE INVERSIÓN: GEQ/ ESTATAL RAMO 23 FORTALECE.

OBSERVACIÓN INICIAL OBS 01-01:

Derivado del proceso de revisión realizada a la documentación integrada en el Expediente Técnico presentado por la Secretaría de Movilidad, para el proceso de revisión de la auditoría AMF/16A/17 notificada mediante oficio AMF/DAOP/615/2017 de fecha 03 de abril de 2017; se detectaron **deficiencias en la planeación, programación y presupuestación de la obra pública**, por parte del Proyectista, Jefe del Departamento de Supervisión de Mantenimiento Vial, Director de Operaciones, Secretario de Movilidad y/o Servidor Público responsable, por contravenir lo dispuesto en los **artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 21 fracción X, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 24 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como al contenido del Convenio de Coordinación en Materia de Ejecución de Obra Pública que celebra la Secretaría de Obras Públicas Municipales y la Secretaría de Movilidad en su Clausula Quinta**, en virtud de lo siguiente:

De la revisión realizada al Expediente Técnico elaborado por la Dependencia Fiscalizada, se detectó que no se contaba con evidencia documental que diera certeza respecto a las longitudes y espesores plasmados en los Números Generadores integrados en el referido expediente, para la Av. Hércules, así como tampoco los estudios que determinaron la profundidad de las excavaciones a realizarse tanto en la Av. Hércules como en la Calle Damián Carmona, por lo que se solicitó tal aclaración mediante Acta de Auditoría ACTA-3 de fecha 16 de mayo de 2017, a la cual la Dependencia Fiscalizada presentó respuesta mediante oficio No. SEMOV/ST/125/2017, de fecha 19 de mayo de 2017, en cuyo anexo se limita a dar una justificación respecto a la intervención de las vialidades contempladas dentro del proyecto en análisis anexando reporte fotográfico de la situación previa al inicio de los trabajos, no así la evidencia documental que diera respaldo a los números generadores que determinaron los volúmenes del presupuesto base, se anexó igualmente copia simple con número 14 del Catálogo de Secciones Estructurales de Pavimentos para las Carreteras de la República Mexicana, emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sin mediar explicación respecto a la sección considerada para cada una de las vialidades a intervenir, en el entendido que la Metodología para el Uso del Catálogo detallada en la hoja número 5 del referido documento, indica como datos requeridos para su uso:



QUERÉTARO

MUNICIPIO

INFORME DE RESULTADOS AUDITORÍA AMF/16A/17 SECRETARÍA DE MOVILIDAD

1. Rango de tránsito vehicular. Cuyo cálculo se origina de los aforos de tránsito vehicular para el caso de pavimentos existentes o del estudio de tránsito estimado para pavimentos nuevos, documentación no contenida en el expediente en análisis.
2. Región donde se localiza el pavimento. Para cuya determinación se requiere conocer datos como la temperatura máxima y mínima, precipitación pluvial máxima y tipo de terreno natural del sitio, información que tampoco se encuentra incluida en el Expediente Técnico en análisis.
3. Caracterización de Materiales. En el que se establece la necesidad de verificar que los materiales a utilizar para la construcción de las capas de pavimento cumplan con las características mecánicas establecidas en el propio catálogo, de igual manera no se localiza dicha documentación dentro del expediente en análisis.

Aunado a que dichas Secciones Estructurales de Pavimentos, de acuerdo al propio catálogo, son aplicables a carreteras nuevas, detallando a partir de la hoja número 16 los trabajos referentes a la "Rehabilitación de Estructuras de Pavimentos" para lo cual dicho documento contempla la colocación de una sobrecarpeta de concreto asfáltico, cuyo espesor se puede obtener de la tabla 8, para lo cual se requiere la suma de ejes sencillos equivalentes, calculada a partir de los aforos de tránsito vehicular, mismos que no son incluidos como soporte del Expediente Técnico presentado por la Dependencia Fiscalizada.

Con lo anterior se evidencia la deficiente planeación, programación y presupuestación para la obra en análisis, dado que no se contó en el Expediente Técnico, elaborado por la Dependencia Fiscalizada, con la documentación que dé sustento a los volúmenes incluidos en el presupuesto base; la disponibilidad de los recursos para la ejecución de los trabajos; así como las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios indispensables, incluyendo las normas y especificaciones de construcción aplicables así como los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios como dicta la normatividad en la materia, incumpliendo el compromiso establecido en el Convenio de Coordinación con la Secretaría de Obras Públicas Municipales al no integrar la suficiencia presupuestaria, así como al presentar un Expediente Técnico carente del sustento documental necesario que respalde los alcances presupuestados, ocasionando con lo anterior la contratación de trabajos de obra sin la certeza de cumplir los alcances presuntamente planeados, así como comprometiendo la integridad de la obra una vez concluida.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN OBS 01-01:

"Se realiza un recorrido por la vialidad indicada por autoridades superiores, realizando un análisis técnico del estado en el que se encuentra dicha vialidad "REHABILITACIÓN DE SUPERFICIE DE RODAMIENTO MEDIANTE PAVIMENTO ASFALTICO EN CALLE DAMIAN CARMONA Y AVENIDA HERCULES, MUNICIPIO DE QUERÉTARO", determinando según su deterioro de la superficie de rodamiento (hundimientos y/o deformaciones, agrietamientos en la superficie, baches, pérdida de finos, etc.) y en base a la experiencia adquirida durante años de trabajos y a la consulta de bibliografía con la finalidad de ser una guía rápida de asesoramiento técnico referente al tema." (Sic.)

RESOLUTIVO DE OBSERVACIÓN OBS 01-01:

Del análisis a la respuesta presentada por la Dependencia Fiscalizada, se determina **NO SOLVENTAR** la presente observación, toda vez que no se presentan argumentos y/o



QUERÉTARO

MUNICIPIO

INFORME DE RESULTADOS AUDITORÍA AMF/16A/17 SECRETARÍA DE MOVILIDAD

evidencia que refute la observación inicial, es decir, no se presenta documentación que respalde los volúmenes plasmados en el Presupuesto Base, tampoco se presentó evidencia de haber integrado la suficiencia presupuestal, así como las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios indispensables, incluyendo las normas y especificaciones de construcción aplicables, proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios, como se dispone en la normatividad en la materia, puesto que al referir que la determinación en cuanto a los trabajos a ejecutar fue en base a la experiencia y consulta de bibliografía, sin presentar evidencia documental de dicho argumento, contribuye a mantener en firme la presente observación.

Por lo que este Órgano Fiscalizador resuelve mantener en firme la presente observación por contravenir lo dispuesto en los **artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 21 fracción X, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 24 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como al contenido del Convenio de Coordinación en Materia de Ejecución de Obra Pública que celebra la Secretaría de Obras Públicas Municipales y la Secretaría de Movilidad en su Clausula Quinta.**

EXPEDIENTE TÉCNICO

NUP: 2016-0064

OBRA: REENCARPETADO ASFÁLTICO DE LATERAL SUR DE BERNARDO QUINTANA, DE AV. 5 DE FEBRERO HASTA LA INTERSECCIÓN DE LA AUTOPISTA MÉXICO-QUERÉTARO, MUNICIPIO DE QUERÉTARO.

MONTO DE PRESUPUESTO BASE: \$8'169,350.00 (OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.

FONDO DE INVERSION: GEQ/ ESTATAL RAMO 23 FORTALECE.

OBSERVACIÓN INICIAL OBS 02-01:

Derivado del proceso de revisión realizada a la documentación integrada en el Expediente Técnico presentado por la Secretaría de Movilidad, para el proceso de revisión de la auditoría AMF/16A/17 notificada mediante oficio AMF/DAOP/615/2017 de fecha 03 de abril de 2017; se detectaron **deficiencias en la planeación, programación y presupuestación de la obra pública**, por parte del Proyectista, Jefe del Departamento de Proyectos y Supervisión de Obra, Director de Operaciones, Secretario de Movilidad y/o Servidor Público responsable, por contravenir lo dispuesto en los **artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 21 fracción X, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 24 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como al contenido en el Convenio de Coordinación en Materia de Ejecución de Obra Pública que celebra la Secretaría de Obras Públicas Municipales y la Secretaría de Movilidad en su Clausula Quinta**, en virtud de lo siguiente:

De la revisión realizada al Expediente Técnico elaborado por la Dependencia Fiscalizada, se detectó que no se contaba con evidencia documental que diera certeza respecto a las

(Handwritten marks: a blue checkmark, a blue 'E', and a blue signature/initials)



QUERÉTARO

MUNICIPIO

INFORME DE RESULTADOS AUDITORÍA AMF/16A/17 SECRETARÍA DE MOVILIDAD

longitudes y espesores plasmados en los Números Generadores integrados en el referido expediente, así como tampoco los estudios que determinaron la profundidad de las excavaciones a realizarse, por lo que se solicitó aclaración mediante Acta de Auditoría ACTA-3, de fecha 16 de mayo de 2017, de igual manera se solicitó aclarar la discrepancia entre los alcances contemplados en el proyecto y el nombre de la obra, dado que refieren alcances diferentes, a lo cual la Dependencia Fiscalizada presentó respuesta mediante oficio No. SEMOV/ST/125/2017, de fecha 19 de mayo de 2017, en cuyo anexo se declara que "...se determinó su longitud en base al Nombre y alcance que tiene el título de la obra así como el proyecto del expediente técnico" (sic), siendo que el nombre de la obra refiere la ejecución de los trabajos desde Av. 5 de Febrero hasta la intersección de la Autopista México-Querétaro, sin embargo los alcances del croquis incluido dentro del Expediente Técnico en su folio 0019 refiere ubicación de Av. 5 de Febrero a Circuito Álamos, por lo que los alcances no son congruentes con el nombre de la obra, adicionalmente la Dependencia Fiscalizada refiere la aplicación del Catálogo de Secciones Estructurales de Pavimentos anexando como evidencia copia simple de las hojas 13 y 14 del referido documento, donde al inicio se lee:

"Secciones Estructurales de Pavimentos. Las secciones estructurales de pavimentos que se presentan a continuación son aplicables a carreteras nuevas tanto normales como de altas especificaciones..." (Sic.)

Sin embargo los trabajos contemplados dentro del Expediente Técnico en análisis y como su nombre lo indica, fueron los referentes a un "reencarpchado", trabajos contemplados dentro del mismo Catálogo de Secciones elaborado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, pero en el apartado de "Rehabilitación de Estructuras de Pavimento, para lo cual requiere el cálculo de la suma de ejes sencillos equivalentes, generada a partir de los aforos de tránsito vehicular, datos no incluidos dentro del Expediente Técnico analizado.

Con lo anterior es evidente la deficiente planeación, programación y presupuestación para la obra en análisis, dado que no se contó en el Expediente Técnico, elaborado por la Dependencia Fiscalizada, con la documentación que dé sustento a los volúmenes incluidos en el presupuesto base; la disponibilidad de los recursos para la ejecución de los trabajos; así como las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios indispensables, incluyendo las normas y especificaciones de construcción aplicables, los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios como dicta la normatividad en la materia, incumpliendo el compromiso establecido en el Convenio de Coordinación con la Secretaría de Obras Públicas Municipales al no integrar la suficiencia presupuestaria, así como al presentar un Expediente Técnico carente del sustento documental necesario que respalde los alcances presupuestados, ocasionando con lo anterior la contratación de trabajos de obra sin la certeza de cumplir los alcances presuntamente planeados, así como comprometiendo la integridad de la obra una vez concluida.

RESPUESTA DE OBSERVACIÓN OBS 02-01:

"a. La certeza que da las longitudes para definición a la obra "REHENCARPCHADO ASFALTICO DE LATERAL SUR DE BERNARDO QUINTANA, DE AV. 5 DE FEBRERO HASTA LA INTERSECCIÓN DE LA AUTOPISTA MEXICO QUERETARO, MUNICIPIO DE QUERETARO". Son producto de los planos que se anexa en el Expediente Técnico de la Secretaría de Obras Públicas.



QUERÉTARO

MUNICIPIO

INFORME DE RESULTADOS AUDITORÍA AMF/16A/17 SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Se anexa copia de planos, aclarando que el original se encuentra dentro del expediente técnico bajo el resguardo de la Dirección de Obras Públicas Municipales.

b. Se realiza un recorrido por la vialidad indicada por autoridades superiores, realizando un análisis técnico del estado en el que se encuentra dicha vialidad "REHENCARPETADO ASFALTICO DE LATERAL SUR DE BERNARDO QUINTANA, DE AV. 5 DE FEBRERO HASTA LA INTERSECCION DE LA AUTOPISTA MEXICO QUERETARO, MUNICIPIO DE QUERETARO", determinando según su deterioro de la superficie de rodamiento (hundimientos y/o deformaciones, agrietamientos en la superficie, baches, pérdida de finos, etc.) observando que dicha vialidad arriba descrita se ha comportado a lo largo del tiempo en condiciones aceptables en su estructura, sufriendo en su pavimento el desgaste natural del tiempo y el ronceo constante de los vehículos que por esta vialidad circulan, por lo que se determina el mantenimiento en la capa de asfalto, con un Reencarpetado Asfáltico mediante reciclado en caliente esto en base a la experiencia adquirida durante años de trabajos y a la consulta de bibliografía con la finalidad ser una guía rápida de asesoramiento técnico referente al tema." (Sic.)

RESOLUTIVO DE OBSERVACIÓN OBS 02-01:

Del análisis a la respuesta presentada por la Dependencia Fiscalizada, se determina **NO SOLVENTAR** la presente observación, toda vez que los planos que se anexan de acuerdo al inciso "a", como se refiere en dicho inciso, son los incluidos en el Expediente Técnico presentado a revisión de este Órgano Fiscalizador y objeto de la presente observación al no permitir la verificación de los volúmenes plasmados en el Presupuesto Base puesto que corresponden a croquis en los cuales se indica únicamente el lugar de los trabajos, no correspondiendo así a un plano o levantamiento topográfico que permita identificar y verificar las longitudes y volúmenes del referido Presupuesto Base, tampoco se presentó evidencia de haber realizado las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios indispensables, incluyendo las normas y especificaciones de construcción aplicables, proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios, como se dispone en la normatividad en la materia, puesto que en el inciso "b" de la respuesta presentada refiere que la determinación del procedimiento a emplear fue en base a experiencia adquirida y a consulta de bibliografía, sin presentar evidencia documental que respalde tal argumento.

Por lo que este Órgano Fiscalizador resuelve mantener en firme la presente observación por contravenir lo dispuesto en **los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 21 fracción X, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 24 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como al contenido en el Convenio de Coordinación en Materia de Ejecución de Obra Pública que celebra la Secretaría de Obras Públicas Municipales y la Secretaría de Movilidad en su Clausula Quinta.**



QUERÉTARO

MUNICIPIO

INFORME DE RESULTADOS AUDITORÍA AMF/16A/17 SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE TÉCNICO

NUP: 2016-0196

OBRA: BACHEO EMERGENTE EN DIVERSAS VIALIDADES DE LA DELEGACIÓN SANTA ROSA JÁUREGUI DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.

MONTO PRESUPUESTO BASE: \$ 599,999.05 (QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 05/100 M.N.)

FONDO DE INVERSIÓN: DIRECTO/MUNICIPAL.

OBSERVACIÓN INICIAL OBS 03-01:

Derivado del proceso de revisión realizada a la documentación integrada en el Expediente Técnico presentado por la Secretaría de Movilidad, para el proceso de revisión de la auditoría AMF/16A/17 notificada mediante oficio AMF/DAOP/615/2017 de fecha 03 de abril de 2017; se detectó **ejercicio indebido de funciones**, por parte del titular del Departamento de Parquímetros, Director de Operaciones y/o Servidor Público responsable, por contravenir lo dispuesto en los **artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; a lo estipulado en del Manual de Organización de la Secretaría de Movilidad numerales 6.1.1 Objetivo Funcional y Funciones de la Dirección de Operaciones y 6.1.2.4. Objetivo Funcional y Funciones del Departamento de Parquímetros;** en virtud de que una vez detectado que el titular del Departamento de Parquímetros firma como revisor de los documentos que integran el Expediente Técnico, sin contar con dichas funciones de acuerdo al Manual de Organización de la Dependencia Fiscalizada, situación dada a conocer mediante Acta de Auditoría Acta-3 de fecha 16 de mayo de 2017, a lo cual la Entidad Fiscalizada presenta respuesta mediante oficio número SEMOV/ST/125/2017, de fecha 19 de mayo de 2017, en cuyo Anexo 13 se integra archivo digital correspondiente al escaneado del oficio número SEMOV/DO/992/2016, de fecha 01 de septiembre de 2016, mediante el cual el titular de la Dirección de Operaciones comisiona al titular del Departamento de Parquímetros para que desarrolle las actividades propias como encargado del Departamento de Proyectos y Supervisión de Obra de la Secretaría de Movilidad, sin embargo dicho departamento no se encuentra contemplado dentro del organigrama ni en el Manual de Organización de la Dependencia Fiscalizada, por lo que con la documentación presentada se evidencia un ejercicio indebido de funciones por parte del titular del Departamento de Parquímetros al realizar revisión de documentación contenida en el Expediente Técnico en análisis, así como por parte del titular de la Dirección de Operaciones al comisionar al titular del Departamento de Parquímetros como titular de un departamento inexistente dentro de la estructura orgánica de la Dependencia Fiscalizada, ocasionando con lo anterior la contratación de Obra Pública sin contar con la aprobación del personal debidamente acreditado para tal función comprometiendo así la responsabilidad técnica de las especificaciones vertidas en el catálogo de conceptos.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN OBS 03-01:

“De acuerdo al Reglamento de la Secretaría de Movilidad efectivamente fue prevista la gestión de Parquímetros, como parte de sus funciones, sin embargo, al hacerse la transferencia de personal de la Secretaría de Obras Públicas al inicio de la actual Administración, se recibió el área de Proyectos y Supervisión de Obra, cuyo titular por instrucciones superiores fue dado de baja, por lo que dicho departamento quedó acéfalo. Ante esta situación y debido a que el Proyecto de Parquímetros se retrasó, se asignó a la persona que en principio estaría al cargo de



QUERÉTARO

MUNICIPIO

INFORME DE RESULTADOS AUDITORÍA AMF/16A/17 SECRETARÍA DE MOVILIDAD

este departamento, de manera temporal, para realizar las funciones que venía desempeñando el Jefe de Departamento de Proyectos y Supervisión de Obra. Es menester mencionar que se están realizando las gestiones necesarias para reformar el Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad, mismas reformas que se pretenden sean reflejadas en la estructura organizacional de esta Secretaría como lo manifiesta el oficio SEMOV/1196/2017.” (Sic.)

RESOLUTIVO DE OBSERVACIÓN OBS 03-01:

Del análisis a la respuesta presentada por la Dependencia Fiscalizada, se determina **NO SOLVENTAR** la presente observación, toda vez que los argumentos presentados respaldan el incumplimiento a lo dispuesto en la normatividad señalada en la presente observación, al tiempo que el Oficio SEMOV/1196/2017, recibido por la Secretaría del Ayuntamiento del 12 de junio de 2017, fecha posterior al 02 de junio de 2017, día en que fue entregada el Acta de Auditoría ACTA-5 en la cual fue dado a conocer el hallazgo que dio origen a la presente observación, refiere a una solicitud para lograr la reforma al Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad, por lo que, al no haber certeza respecto a los alcances o autorización para las modificaciones pretendidas, es que este Órgano Fiscalizador resuelve mantener en firme la presente observación por contravenir lo dispuesto en **los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; a lo estipulado en del Manual de Organización de la Secretaría de Movilidad numerales 6.1.1 Objetivo Funcional y Funciones de la Dirección de Operaciones y 6.1.2.4. Objetivo Funcional y Funciones del Departamento de Parquímetros.**

OBSERVACIÓN INICIAL OBS 03-02:

Derivado del proceso de revisión realizada a la documentación integrada en el Expediente Técnico presentado por la Secretaría de Movilidad, para el proceso de revisión de la auditoría AMF/16A/17 notificada mediante oficio AMF/DAOP/615/2017 de fecha 03 de abril de 2017; se detectaron **deficiencias en la planeación, programación y presupuestación de la obra pública**, por parte del Supervisor de Proyectos y Obra Vial, Jefe del Departamento de Parquímetros, Secretario de Movilidad y/o Servidor Público responsable, por contravenir lo dispuesto en **los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 21 fracción X, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 24 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como al contenido en el Convenio de Coordinación en Materia de Ejecución de Obra Pública que celebra la Secretaría de Obras Públicas Municipales y la Secretaría de Movilidad en su Clausula Quinta**, en virtud de lo siguiente: De la revisión realizada al Expediente Técnico elaborado por la Dependencia Fiscalizada, se detectó que no se contaba con evidencia documental que diera certeza respecto a las longitudes y espesores plasmados en los Números Generadores integrados en el referido expediente, por lo que se solicitó aclaración mediante Acta de Auditoría ACTA-3 de fecha 16 de mayo de 2017, a lo cual la Dependencia Fiscalizada presentó respuesta mediante oficio No. SEMOV/ST/125/2017, con fecha 19 de mayo de 2017, en el cual remite al Anexo 13, mismo que corresponde a un archivo digital correspondiente al escaneado del oficio número SEMOV/DO/992/2016 de fecha 01 de septiembre de 2016, mediante el cual el titular de la Dirección de Operaciones comisiona al titular del Departamento de Parquímetros para que



QUERÉTARO

MUNICIPIO

INFORME DE RESULTADOS AUDITORÍA AMF/16A/17 SECRETARÍA DE MOVILIDAD

desarrolle las actividades propias como encargado del Departamento de Proyectos y Supervisión de Obra de la Secretaría de Movilidad, documento que no da respuesta a la solicitud hecha.

Con lo anterior se evidencia la deficiente planeación, programación y presupuestación para la obra en análisis, dado que no se contó en el Expediente Técnico elaborado por la Dependencia Fiscalizada, con la documentación que dé sustento a los volúmenes incluidos en el presupuesto base; la disponibilidad de los recursos para la ejecución de los trabajos; así como las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios indispensables, incluyendo las normas y especificaciones de construcción aplicables, los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios como dicta la normatividad en la materia, incumpliendo el compromiso establecido en el Convenio de Coordinación con la Secretaría de Obras Públicas Municipales al no integrar la suficiencia presupuestaria, así como al presentar un Expediente Técnico carente del sustento documental necesario que respalde los alcances presupuestados. Ocasionando con lo anterior la contratación de Obra Pública sin la certeza de cumplir los alcances presuntamente planeados, así como comprometiendo la integridad de la obra una vez concluida.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN OBS 03-02:

"Del expediente técnico "NUP: 2106-0196/9, OBRA: BACHEO EMERGENTE EN DIVERSAS VIALIDADES DE LA DELEGACIÓN SANTA ROSA JÁUREGUI DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; MONTO PRESUPUESTO BASE: \$ 599,999.05 (QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 05/100 M.N.) FONDO DE INVERSIÓN: DIRECTO/MUNICIPAL", se elaboró el mencionado expediente con la finalidad que se contrate una obra con un volumen específico de asfalto a colocar sobre superficie de rodamiento que presentara deterioro y como lo enuncia el nombre del Expediente Técnico, es un Bacheo Emergente, es decir, que dadas las condiciones climatológicas que provocan el deterioro de las superficies de rodamiento por arrastre de agua constante, no se puede prever la longitud y profundidad ni tampoco la localización de donde pueden suceder estos deterioros, teniendo solo la zona determinada de donde se aplicará el volumen de asfalto requerido a bachear, en base a un recorrido visual de la zona a intervenir, es que se determina el requerimiento y la necesidad. En base a lo anterior se visualiza que no existe una deficiente planeación, programación y presupuestación para la obra en análisis, dado que el Expediente Técnico que se elaboró, contiene una unidad de medida y un volumen específico, además de contar con la descripción detallada en el texto del concepto solicitado además del procedimiento constructivo requerido, garantizando no tener dudas en su ejecución." (Sic.)

RESOLUTIVO DE OBSERVACIÓN OBS 03-02:

Del análisis a la respuesta presentada por la Dependencia Fiscalizada, se determina **NO SOLVENTAR** la presente observación, toda vez que no se presentan argumentos y/o evidencia que refute la observación inicial, es decir, no se presenta documentación que respalde los volúmenes plasmados en el Presupuesto Base, tampoco se presentó evidencia de haber integrado la suficiencia presupuestal, así como las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios indispensables, incluyendo las normas y especificaciones de construcción aplicables, proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios, como se dispone en la normatividad en la materia, puesto que al referir que al tratarse de un "Bacheo Emergente", "no se puede prever la longitud y profundidad ni tampoco la localización de donde pueden suceder estos deterioros" (Sic), la Dependencia Fiscalizada reconoce el incumplimiento a la normatividad referida, toda vez que las metas pretendidas no responden a una necesidad



QUERÉTARO

MUNICIPIO

INFORME DE RESULTADOS AUDITORÍA AMF/16A/17 SECRETARÍA DE MOVILIDAD

real de un “Bacheo Emergente”, por el contrario la respuesta presentada evidencia la integración del expediente en comento como una medida precautoria ante un posible deterioro, cuyos alcances no es posible cuantificar, por lo que tampoco existe la certeza en cuanto a si los volúmenes contemplados serán congruentes con las necesidades reales al momento de la ejecución de los trabajos, haciendo hincapié finalmente en el hecho que los trabajos contemplados en la planeación, programación y presupuestación de la Obra Pública no se limitan a contemplar unidad de medida, “volumen específico” y descripción del concepto en el Expediente Técnico.

Por lo que este Órgano Fiscalizador resuelve mantener en firme la presente observación por contravenir lo dispuesto en **los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 21 fracción X, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 24 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como al contenido en el Convenio de Coordinación en Materia de Ejecución de Obra Pública que celebra la Secretaría de Obras Públicas Municipales y la Secretaría de Movilidad en su Clausula Quinta.**

PROYECTOS REVISADOS PARA LA ENTREGA DE FRACCIONAMIENTOS DIRECCIÓN: DIRECCIÓN DE OPERACIONES.

OBSERVACIÓN INICIAL OBS 04-01:

Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Secretaría de Movilidad, para el proceso de auditoría AMF/16A/17 notificada mediante oficio AMF/DAOP/615/2017 de fecha 03 de abril de 2017; en particular al Reporte Semestral de Proyectos revisados para Entrega de Fraccionamientos, para los fraccionamientos Villas de Santiago, Monte Real y Ciudad del Sol, entregados a este Órgano Fiscalizador mediante oficio número SEMOV/ST/111/2017 de fecha 03 de mayo de 2017, se detectaron **omisiones en el ejercicio de funciones**, por parte del Analista de Proyectos, Jefe de Departamento de Ingeniería y Señalética, Director de Operaciones y/o Servidor Público responsable, por contravenir lo dispuesto en **los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad; a lo dispuesto en el Manual de Organización de la Secretaría de Movilidad numerales 6.1.1 Objetivo Funcional y Funciones de la Dirección de Operaciones y 6.1.1.2 Objetivo Funcional y Funciones del Departamento de Ingeniería y Señalética;** en virtud de lo siguiente:

Mediante Anexo Solicitud de Documentación, mismo que acompañó al oficio número AMF/DAOP/615/2017 de fecha 03 de abril de 2017, fue solicitada la Relación de proyectos revisados por la Entidad Fiscalizada para entrega de fraccionamientos, para posteriormente mediante Acta de Auditoría ACTA-1 solicitar de dicha relación, el expediente revisado y autorizado o dictamen de fraccionamiento o colonias correspondientes a:

- Villas de Santiago, de fecha 13 de agosto de 2016.
- Monte Real, de fecha 27 de septiembre de 2016.



QUERÉTARO MUNICIPIO

INFORME DE RESULTADOS AUDITORÍA AMF/16A/17 SECRETARÍA DE MOVILIDAD

-Ciudad del Sol, de fecha 08 de diciembre de 2016.

A lo que la Dependencia Fiscalizada entrego mediante oficio número SEMOV/ST/111/2017, de fecha 03 de mayo de 2017, anexando al mismo 3 (tres) documentos cuyo objetivo de la verificación se describe como:

-Se realizo un recorrido fisico para verificar el estado que guardan las vialidades, en su superficie de rodamiento, guarniciones, banquetas, Pintura en vialidades, Nomenclatura de calles y otras obras de infraestructura...” (Sic.)

-"Se realizo un recorrido fisico para verificar el estado que guardan las vialidades, en su superficie de rodamiento, guarniciones, banquetas, Pintura en vialidades, Nomenclatura de calles y otras obras de infraestructura...” (Sic.)

-"Se realizo recorrido fisico para determinar el estado actual que guarda esta avenida...” (Sic.)

La documentación presentada corresponde a un reporte de la situación de vialidades en las zonas identificadas, no así con una “revisión a proyecto para la entrega de fraccionamiento”, actividad incluida dentro de reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad como una de sus funciones, ocasionando con lo anterior el condicionamiento a la entrega de fraccionamiento y/o colonia a reparaciones en superficies de rodamiento, banquetas, guarniciones y señalética sin la debida verificación con el proyecto, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN OBS 04-01:

“Respecto, le comento que esta Secretaria ha realizado la revisión a los fraccionamientos que la Secretaria de Desarrollo Sostenible ha solicitado y por el contrario no hemos recibido en esta Dependencia Municipal solicitud alguna de revisión a proyecto para la entrega de fraccionamiento. Lo anterior con las facultades compartidas de ambas Secretarías conforme a lo que indica la XIV del artículo 73 del Código Municipal de Querétaro. No obstante se solicita a la Dirección de Desarrollo Urbano el estatus que guardan los fraccionamientos a los que nos han invitado para realizar recorrido y firma de minutas vía correo electrónico..” (Sic.)

RESOLUTIVO DE OBSERVACIÓN OBS 04-01:

Del análisis a la respuesta presentada por la Secretaría de Movilidad, se determina **NO SOLVENTAR** la presente observación, toda vez que como se detalló en la observación en comento, este Órgano Fiscalizador solicitó de manera puntual la relación de proyectos revisados por la Dependencia Fiscalizada para la entrega de fraccionamientos, misma que fue entregada mediante Oficio SEMOV/ST/093/2017 recibido en fecha 10 de abril de 2017, por este Órgano Fiscalizador, de la cual fueron solicitados los expedientes señalados para la presente fiscalización, por lo que no resulta congruente el argumento planteado en el sentido de no haber recibido solicitud alguna de revisión a proyecto para la entrega de fraccionamiento, siendo que fue atendida la solicitud inicial al respecto, sin manifestar lo relatado en la respuesta en análisis.

Por lo que este Órgano Fiscalizador resuelve mantener en firme la presente observación por contravenir lo dispuesto en **los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos**



QUERÉTARO

MUNICIPIO

INFORME DE RESULTADOS AUDITORÍA AMF/16A/17 SECRETARÍA DE MOVILIDAD

del Estado de Querétaro; 4 fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad; a lo dispuesto en el Manual de Organización de la Secretaría de Movilidad numerales 6.1.1 Objetivo Funcional y Funciones de la Dirección de Operaciones y 6.1.1.2 Objetivo Funcional y Funciones del Departamento de Ingeniería y Señalética.

REHABILITACIÓN DE SEMÁFOROS SINIESTRADOS.

DIRECCIÓN: DIRECCIÓN DE OPERACIONES, SECRETARÍA TÉCNICA.

ÁREA: DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEMAFORIZACIÓN.

OBSERVACIÓN INICIAL OBS 05-01:

Derivado del proceso de revisión realizada a la documentación presentada por la Secretaría de Movilidad, para la auditoría AMF/16A/17 notificada mediante oficio AMF/DAOP/615/2017 de fecha 03 de abril de 2017; en particular a la Relación de Informes Relacionados con el Avalúo de Daños causados a la Infraestructura de SemafORIZACIÓN, identificada como Anexo 9 al oficio número SEMOV/ST/093/2017 de fecha 07 de abril de 2017, se solicitó mediante Acta de Auditoría ACTA-2 de fecha 11 de mayo de 2017, el procedimiento, así como las dependencias que intervienen para llevar a cabo las reparaciones ocasionadas por los siniestros relacionados, después del análisis del mismo, se detectaron **omisiones en el ejercicio de funciones**, por parte del Jefe del Departamento de Control y SemafORIZACIÓN, Secretario Técnico y/o Servidor Público responsable, por contravenir lo dispuesto en **los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción XVII de la Ley Orgánica Municipal; 6, 9 fracción V y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad; a lo dispuesto en el Manual de Organización de la Secretaría de Movilidad numeral 6.1.5 Objetivo Funcional y Funciones de la Secretaría Técnica; al contenido de la Guía Técnica para la Elaboración de Procedimientos Organizacionales numeral 3.5 Políticas para la elaboración de los procedimientos; así como al Procedimiento “Elaboración y Actualización de Procedimientos” con código PR-230042-001, con fecha de creación 07-07-15, numeral 6 Responsabilidades inciso “g”, del apartado 7.1 Elaboración y actualización de procedimientos numeral 1; en virtud de lo siguiente:**

Del análisis al documento presentado como Anexo 1 al oficio número SEMOV/ST/120/2017, de fecha 15 de mayo de 2017, procedimiento “Rehabilitación de semáforos siniestrados”, se detectó que no cuenta con número de código ni fecha de revisión; tampoco cuenta con información en el Control de Revisiones, refiriendo como fecha de creación el 13-05-17 y fecha de modificación 13-05-17, por lo que no se cuenta con la certeza respecto a la validez de la documentación presentada, situación dada a conocer a la Dependencia Fiscalizada mediante Acta de Auditoría ACTA-3 de fecha 16 de mayo de 2017, para la cual se presentó respuesta mediante Oficio número SEMOV/ST/125/2017 de fecha 19 de mayo de 2017, en atención a la solicitud hecha mediante Acta de Auditoría referida mediante Anexo 8, mismo que no fue integrado a la documentación entregada por la Dependencia Fiscalizada.

El incumplimiento señalado tiene como consecuencia que el área encargada de la rehabilitación de semáforos siniestrados no cuente con manuales administrativos vigentes y claros que sirvan como guía de trabajo y herramientas de capacitación hacia el interior de la administración pública municipal.



QUERÉTARO

MUNICIPIO

INFORME DE RESULTADOS AUDITORÍA AMF/16A/17 SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESPUESTA A OBSERVACIÓN OBS 05-01:

“Referente al procedimiento de rehabilitación de semáforos siniestrados, se encuentra en ingresa a Mejora Continua para trámite de subirlo al SIMCOD.” (Sic.)

RESOLUTIVO DE OBSERVACIÓN OBS 05-01:

Del análisis a la respuesta presentada por la Secretaría de Movilidad, se determina **NO SOLVENTAR** la presente observación, toda vez que de acuerdo a la documentación que acompañó al Oficio SEMOV/ST/120/2017, con fecha 15 de mayo de 2017, el Procedimiento entregado se encontraba en trámite, sin embargo como se detalla en la observación en comento, dicho documento carecía de número de código así como de fecha de revisión por el área de Mejora Continua, encargada de la validación de los procedimientos de todas las Dependencias pertenecientes a la presente administración municipal, precisando que el Anexo 3, mismo que acompaña la respuesta en análisis, corresponde al Procedimiento “Rehabilitación de Semáforos siniestrados”, con código PR-430110-004, con fecha de creación 20-05-17, fecha posterior el referido oficio con el cual fue puesto a disposición de este Órgano Fiscalizador el procedimiento inicialmente, al tiempo que en la respuesta en comento se omite presentar evidencia documental de la participación por el área de Mejora Continua, así como que a la fecha no se encuentra disponible información referente a algún procedimiento de la Secretaría de Movilidad en la plataforma del Sistema Municipal de Control Documental (SIMCOD), por lo cual no se tiene certeza respecto a la validez de la documentación presentada.

Derivado de lo anterior este Órgano Fiscalizador resuelve mantener en firme la presente observación por contravenir lo dispuesto en **los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción XVII de la Ley Orgánica Municipal; 6, 9 fracción V y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad; a lo dispuesto en el Manual de Organización de la Secretaría de Movilidad numeral 6.1.5 Objetivo Funcional y Funciones de la Secretaría Técnica; al contenido de la Guía Técnica para la Elaboración de Procedimientos Organizacionales numeral 3.5 Políticas para la elaboración de los procedimientos; así como al Procedimiento “Elaboración y Actualización de Procedimientos” con código PR-230042-001, con fecha de creación 07-07-15, numeral 6 Responsabilidades inciso “g”, del apartado 7.1 Elaboración y actualización de procedimientos numeral 1.**

REGISTRO DE CONSULTORES PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO EN MOVILIDAD.

DIRECCIÓN: DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD.

ÁREA: AUTORIZACIONES COMPARTIDAS, INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN EN MATERIA DE MOVILIDAD.

OBSERVACIÓN INICIAL OBS 06-01:

Derivado del proceso de revisión realizada a la documentación presentada por la Secretaría de Movilidad, para la auditoría AMF/16A/17 notificada mediante oficio AMF/DAOP/615/2017 de fecha 03 de abril de 2017; se detectaron **omisiones en el ejercicio de funciones**, por parte del Jefe del Área de Autorizaciones Compartidas, Inspección y Verificación en Materia de Movilidad, Director de Normatividad, Secretario de Movilidad y/o Servidor Público



QUERÉTARO

MUNICIPIO

INFORME DE RESULTADOS AUDITORÍA AMF/16A/17 SECRETARÍA DE MOVILIDAD

responsable, por contravenir lo dispuesto en **los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Querétaro; al contenido en el Manual de Organización de la Secretaría de Movilidad, numeral 6.1.3.4 Objetivo Funcional y Funciones del área de Autorizaciones Compartidas, Inspección y Verificación en Materia de Movilidad, adscrita a la Dirección de Normatividad;** en virtud de lo siguiente:

De la revisión a la Relación de Consultores entregada por la Dependencia Fiscalizada como Anexo 13 del oficio número SEMOV/ST/093/2017 de fecha 07 de abril de 2017, se solicitó mediante Acta de Auditoría ACTA-2 de fecha 11 de mayo de 2017, el Procedimiento por el cual la Secretaría de Movilidad otorga el registro de Consultores Externos de Estudios de Impacto en Movilidad, así como los requisitos para su obtención, a lo cual se presentó respuesta por parte de la dependencia Fiscalizada mediante oficio número SEMOV/ST/120/2017 de fecha 15 de mayo de 2017, en cuyo numeral 4 "Registro de Consultores" a la letra se lee:

"En realidad se cuenta con el conocimiento de organizaciones privadas que históricamente han realizado este tipo de estudios, de hecho la confección de la metodología para tal aspecto -y así cumplir con la fracción VII del artículo 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad, es parte de los proyectos de la Secretaría de Movilidad para la segunda mitad del año 2017" (Sic.)

Con lo cual la Dependencia Fiscalizada reconoce el incumplimiento a la normatividad mencionada, ocasionando con lo relatado anteriormente el que no se cuente con un procedimiento claro y transparente que permita a la ciudadanía en general tener certidumbre respecto a cuáles son las empresas o profesionistas aptos para la elaboración de los Dictámenes en Movilidad, requisito para emitir cualquier autorización, otorgamiento o modificación de uso de suelo.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN OBS 06-01:

"Referente al procedimiento de registro de consultores, se ingresa a Mejora Continua para trámite de subir al SIMCOD e iniciar el registro con os consultores con los que ya trabajamos así como incluirlo en la página del Municipio para consulta pública." (Sic.)

RESOLUTIVO DE OBSERVACIÓN OBS 06-01:

Del análisis a la respuesta presentada por la Secretaría de Movilidad, se determina **NO SOLVENTAR** la presente observación, toda vez que el Procedimiento con código PR-430100-001, con fecha de creación 13-05-17, presentado como Anexo 4, no es acompañado de la evidencia documental que avale la participación del área de Mejora Continua, así como que a la fecha no se encuentra disponible información referente a algún procedimiento de la Secretaría de Movilidad en la plataforma del Sistema Municipal de Control Documental (SIMCOD), por lo cual no se tiene certeza respecto a la validez de la documentación presentada.

Por lo que este Órgano Fiscalizador resuelve mantener en firme la presente observación por contravenir lo dispuesto en **los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 41**



QUERÉTARO

MUNICIPIO

INFORME DE RESULTADOS AUDITORÍA AMF/16A/17 SECRETARÍA DE MOVILIDAD

fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Querétaro; al contenido en el Manual de Organización de la Secretaría de Movilidad, numeral 6.1.3.4 Objetivo Funcional y Funciones del área de Autorizaciones Compartidas, Inspección y Verificación en Materia de Movilidad, adscrita a la Dirección de Normatividad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado este organismo determina:

Primero: Que se tiene a la Secretaría de Movilidad, presentando en tiempo y forma el escrito de contestación al Informe Detallado que emitió esta Auditoría Municipal de Fiscalización.

Segundo: Este Organismo de Control Interno determina que ha revisado el contenido de la contestación vertida por la Secretaría de Movilidad al Informe Detallado y luego del análisis minucioso de sus manifestaciones y de cada uno los medios de prueba que aportó, resuelve no solventar **7 (siete)** observación y por las razones de hecho y de derecho que se dejaron asentadas.

Tercero: Derivado de lo anterior y en cumplimiento al artículo 4 -fracción XIV- del Reglamento Orgánico de la Auditoría Municipal de Fiscalización del Municipio de Querétaro, se dará vista de estos hechos al Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas, para que una vez que tenga conocimiento de los mismos, en el ámbito de su competencia determine lo que en derecho proceda.

Atentamente
"Ciudad de Todos"


Lic. Óscar Rangel González
Auditor Municipal de Fiscalización

ERV/*pisc